
Concede la exención del pago del IVA y los derechos arancelarios que se indican efectuados por la Iglesia Jesucristo de los Santos de los Últimos Días

DECRETO NÚMERO 17-2013

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que es deber del Estado garantizar la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de todos los habitantes del país. Asimismo que corresponde al Congreso de la República de Guatemala decretar impuestos, arbitrios y contribuciones, conforme a las necesidades del Estado y de acuerdo a la equidad y justicia tributaria, así como determinar las exenciones.

CONSIDERANDO:

Que la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días, dentro de su misión establece la búsqueda del bienestar del individuo y la familia, para colaborar con el desarrollo integral y promover la autosuficiencia; y para lograrlo realiza constantemente importaciones de alimentos, medicamentos, materiales de estudio, mobiliario, vestuario, equipo médico, dental y hospitalario; debido a que esta función es eminentemente social y benéfica destinada a la población más necesitada, por lo que se estima procedente emitir una disposición jurídica que viabilice su valor y promueva sus programas en beneficio de los más necesitados.

CONSIDERANDO:

Que los programas de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días son destinados a beneficiar a los sectores más necesitados que se encuentran en pobreza y en pobreza extrema, se le concede exención del pago de los citados impuestos y derechos arancelarios para poder continuar realizando programas que beneficien a la población guatemalteca.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) y 239 literal b) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1. Se concede la exención del pago del Impuesto al Valor Agregado –IVA-, y los derechos arancelarios a la importación correspondiente a la importación de alimentos, medicamentos, materiales de estudio, mobiliario, vestuario, equipo médico, dental y hospitalario efectuado por la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días, durante cinco años a partir de la vigencia del presente Decreto.

Artículo 2. Se concede le exención del pago del Impuesto al Valor Agregado –IVA-, y demás derechos arancelarios a las importaciones de bienes, materiales, suministros y equipo importado establecidos en el presente Decreto que realice le Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días y que sean destinados única y exclusivamente en Guatemala para el uso de los programas y actividades que desarrolla como entidad religiosa de bienestar y beneficencia dentro del marco de sus respectivos estatutos, a sus proyectos de asistencia social a favor de personas que se encuentran en pobreza y pobreza extrema; durante cinco años a partir de la vigencia del presente Decreto.

Artículo 3. Esta exención se decreta a favor de la “Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días”, facultándose a los órganos de Control y Fiscalización del Estado efectuar su labor en todas las operaciones que realice dicha entidad, por lo que las autoridades de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días pondrán a disposición toda la información que se les requiera para transparentar todos sus actos.

La Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días deberá publicar sus resultados e impactos obtenidos de esta exención, de igual manera enviará informe circunstanciado a más tardar quince días después de finalizado cada trimestre al Congreso de República de Guatemala y a la Contraloría General de Cuentas.

Artículo 4. El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entrará en vigencia a los ocho días de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN. PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN. EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

PEDRO MUADI MENÉNDEZ
PRESIDENTE

MARIO ALEJANDRO ESTRADA RUANO
SECRETARIO

MANUEL DE JESÚS BARQUÍN DURÁN
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, doce de diciembre del año dos mil trece.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

PÉREZ MOLINA

MARÍA CASTRO
VICEMINISTRA DE FINANZAS PÚBLICAS
ENCARGADA DEL DESPACHO

GUSTAVO ADOLFO MARTÍNEZ LUNA
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA